

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 2022-030

Demandante: Álvaro José Tirado

Demandado: Dioni Isabel Astudillo

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Aclare o desista de la pretensión No. 2, ya que no se entiende cual es la petición que invoca.
- 2.- Indique de manera concreta la suma de dinero que persigue en la pretensión No. 3, por concepto de perjuicios causados.
- 3.- Individualice y separe los conceptos que persigue en la pretensión No. 4,
- 4.- Aporte juramento estimatorio de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P., teniendo en cuenta las pretensiones indemnizatorias que persigue es su libelo demandatorio.
- 5.- Aclare la pretensión No. 6, ya que no se entiende cual es la petición que invoca, si es del caso ubíquese en el acápite que corresponda, adecuando para tal efecto el escrito de demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 ibídem.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez